



## Ayuntamiento de Nívar

**D. MANUEL HIDALGO GARCÍA, SECRETARIO - INTERVENTOR GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE NÍVAR (GRANADA)**

### **CERTIFICO:**

**Que el Pleno del Ayuntamiento de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:**

**"ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO QUE SE INICIA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO:**

#### **SEÑORES ASISTENTES**

##### **Alcalde - Presidente**

D. Joaquín Carmona García.

##### **Concejales.**

##### **Grupo Independiente de Nívar**

Dña. Raquel González Segura.

Dña. Eulalia Carrillo García.

Dña. Elisabeth Tapias Galván.

##### **Grupo Socialista**

D. Ramón Hernández Quero (PSOEA).

D. David Marín de Haro (PSOEA).

##### **Grupo Popular**

D. Ernesto Jesús Luzón Martín (PPA).

D. Fco. José López Bailón (PPA).

##### **Grupo Vox**

D. Miguel Ángel Hernández López (VOX).

##### **Secretario General**

D. Manuel Hidalgo García.

**A**CTA: En la localidad de Nívar de Granada, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las veinte horas y diez minutos, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen en primera convocatoria la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria, que se celebra bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Joaquín Carmona García y a la que concurren los Sres. relacionados al margen, siendo asistidos por el Secretario General, que lo es de este Ayuntamiento de Nívar **CERTIFICA:**

Una vez comprobado el Quórum de asistencia necesario se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el *Orden del día*:





## **1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Abierta la sesión por la Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91, párrafo primero del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el Concejil Sr. Hernández López, se producen observaciones con petición de rectificación relativa al resultado de los escrutinios de los puntos; 3º concerniente a la prórroga del presupuesto que en realidad fue de seis votos a favor y 3 en contra, 8º relativo a la Contratación del Muro de la Calle Almendros, que fue de seis votos a favor y 3 abstenciones, que no implican ninguna incidencia en lo acordado y la asignación política del reclamante, el Secretario en el acto se disculpa por los errores involuntarios y el Pleno aprueba por **UNANIMIDAD** de los Concejales asistentes a esa sesión y con las enmiendas expresadas, el borrador del acta de la Sesión Ordinaria de esta Corporación Local, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, que había sido entregada con anterioridad a los Sres. Concejales.

## **2º.- ELECCIONES: CONVOCATORIA DE CELEBRACIÓN DEL SORTEO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES DEL MUNICIPIO, PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, DEL 9 DE JUNIO DE 2024, GES198/2024.**

Subsiguientemente y por el Secretario infrascrito, se dio cuenta a los Sres. Concejales, que por Real Decreto 363/2024, de 9 de abril, por el que se convocan elecciones de diputados y diputadas al Parlamento Europeo, de 9 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 93, del día 16 de abril de 2024, se convocan las Elecciones al Parlamento Europeo, que se han de celebrar el próximo 9 de junio, y de conformidad con el Orden del día y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio, se ha de proceder al nombramiento de los componentes de las mesas electorales en sus distintas secciones, mediante sorteo público entre la totalidad de las personas censadas y correspondientes a cada Sección del Censo Electoral formado al efecto.

Se advierte que la elección de los Presidentes de la misma, habrá de hacerse entre las personas censadas, debiendo estar en posesión del título de bachiller superior o Formación Profesional de 2º Grado, o subsidiariamente, para el caso de que no existan en cantidad suficiente, de Graduado Escolar o equivalente exceptuándose a todas aquellas personas que concursan como candidatos a las presentes elecciones.

Por su parte los vocales de cada mesa serán designados de entre la totalidad de personas censadas mayores de dieciocho años y menores de setenta años, si bien los mayores de sesenta y cinco podrán renunciar voluntariamente a la elección y que sepan leer y escribir.





## Ayuntamiento de Nívar

Las mesas estarán compuestas por el Presidente y dos Vocales, debiendo nombrarse en el mismo sorteo dos suplentes para cada uno de los miembros de las mesas.

Inmediatamente de acuerdo con los criterios indicados se lleva a cabo el sorteo público, con la utilización del programa informático ubicada en la plataforma digital, IDA-Celec, establecida para este fin, por la Oficina del Censo Electoral, del Instituto Nacional de Estadística, para la designación de los miembros de las Mesas Electorales de cada sección para Elecciones de Diputados al Parlamento Europeo, a celebrar el 9 de junio de 2024, cumplidas todas las formalidades legales establecidas, este Ayuntamiento ha formado las Mesas Electorales que se indican, con las personas que se expresan y para los cargos que se reseñan, atendiendo al siguiente resultado:

### ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2024

Municipio: **NÍVAR**. Junta Electoral de Zona: **GRANADA**.

#### DISTRITO 01 SECCION 001ª MESA – A

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Núm. Elector</b>
Presidente	José Antonio de la Higuera García	0329
Suplente 1º Pte.	Trinidad Domínguez Moreno	0144
Suplente 2º Pte.	Ana Isabel Arauzo Palacios	0031
Primer Vocal	Carolina Lucena Rodríguez	0427
Suplente 1º Vocal 1º	Sara Andrea Guisado Casero	0307
Suplente 2º Vocal 1º	Manuel Carrascosa Jiménez	0089
Segundo Vocal	Francisco Javier Heredia Pérez	0315
Suplente 1º Vocal 2º	Pedro Hernández Hernández	0321
Suplente 2º Vocal 2º	María del Rosario Cañizares Martos	0071

#### DISTRITO 01 SECCION 001ª MESA – B

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>Núm. Elector</b>
Presidente	José Rebollo Padial	0239
Suplente 1º Pte.	Isidro Sánchez Marín	0324
Suplente 2º Pte.	José Manuel Ríos Corbacho	0246
Primer Vocal	María Marín de Haro	0029
Suplente 1º Vocal 1º	Pilar María Romera Fernández	0275
Suplente 2º Vocal 1º	Elisa Isabel Reyes Brabezo	0244
Segundo Vocal	Estel Prior Rubio	0224
Suplente 1º Vocal 2º	María José Valenzuela Mercado	0383
Suplente 2º Vocal 2º	Raúl Martínez Carayol	0069





## Ayuntamiento de Nívar

**NOTA:** En el programa informático se recogen un mayor número de suplentes a los figurados, por si fuera necesario acceder a los mismos, sin necesidad de efectuar un nuevo sorteo público.

### **3º.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL CON EL AYTO. DE PULIANAS, GES241/2024.**

Seguidamente, el Sr. Alcalde informa al Pleno que se han mantenido contactos con diversos municipios de esta Comarca, con el fin de hacer posible que agentes de policía local de otros municipios puedan prestar servicios en el Municipio de Nívar, principalmente con motivo de las fiestas locales y demás actividades de carácter colectivo, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la garantía del libre ejercicio de los derechos ciudadanos al disfrute y divertimento en esas fechas señaladas.

Resultando que existen Ayuntamientos con Cuerpos de Policía Local bien dotados que están dispuestos a prestar temporalmente a sus agentes.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en materia de convenio de colaboración entre administraciones públicas, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de contratación, el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Considerando lo establecido en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que regula la formación de Convenio de Colaboración en materia de Policía Local entre los distintos municipios andaluces.

Visto el informe favorable del Secretario-Interventor.

*Tras breve debate, se sometió el asunto a votación ordinaria y considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47.2, letra g) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, el Ayuntamiento Pleno, por **siete votos a favor y dos abstenciones** de la totalidad de los nueve concejales presentes, siendo nueve los que componen su número legal, cumpliéndose con ello el requisito de mayoría absoluta de adopción exigido,*

**ACUERDA**





## Ayuntamiento de Nívar

---

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de Policía Local con el Ayuntamiento de Pulianas, que integra el expediente GES241/2024, con el fin de que agentes de Policía Local de ese municipio, presten servicios en el municipio de Nívar de forma temporal y principalmente con motivo de las fiestas locales, garantizando el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el buen desarrollo de estos actos y actividades de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** Abrir plazo de exposición pública, por espacio de veinte días, para la presentación de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincial y tablón edictal municipal, tanto físico como electrónico, de no producirse alegaciones el Convenio tornara definitivo sin más trámites.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, Don Joaquín Carmona García, tan ampliamente como en derecho proceda, para que suscriba en nombre y representación de este Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo este acuerdo.

**CUARTO.-** Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones en su caso recibidas, y al objeto de proponer la firma del preceptivo Convenio, remitir copia certificada del presente acuerdo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pulianas, para su conocimiento y correspondientes efectos.

### **4º.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL CON EL AYTO. DE PELIGROS, GES241/2024.**

A continuación, el Sr. Alcalde informa al Pleno que se han mantenido contactos con diversos municipios de esta Comarca, con el fin de hacer posible que agentes de policía local de otros municipios puedan prestar servicios en el Municipio de Nívar, principalmente con motivo de las fiestas locales y demás actividades de carácter colectivo, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la garantía del libre ejercicio de los derechos ciudadanos al disfrute y divertimento en esas fechas señaladas.

Resultando que existen Ayuntamientos con Cuerpos de Policía Local bien dotados que están dispuestos a prestar temporalmente a sus agentes.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en materia de convenio de colaboración entre administraciones públicas, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de contratación, el artículo 8.1.b)





## Ayuntamiento de Nívar

---

de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Considerando lo establecido en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que regula la formación de Convenio de Colaboración en materia de Policía Local entre los distintos municipios andaluces.

Visto el informe favorable del Secretario-Interventor.

*Tras breve debate, se sometió el asunto a votación ordinaria y considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47.2, letra g) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, el Ayuntamiento Pleno, por **siete votos a favor y dos abstenciones** de la totalidad de los nueve concejales presentes, siendo nueve los que componen su número legal, cumpliéndose con ello el requisito de mayoría absoluta de adopción exigido,*

### ACUERDA

**PRIMERO.-** *Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de Policía Local con el Ayuntamiento de Peligros, que integra el expediente GES241/2024, con el fin de que agentes de Policía Local de ese municipio, presten servicios en el municipio de Nívar de forma temporal y principalmente con motivo de las fiestas locales, garantizando el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el buen desarrollo de estos actos y actividades de carácter colectivo.*

**SEGUNDO.-** *Abrir plazo de exposición pública, por espacio de veinte días, para la presentación de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincial y tablón edictal municipal, tanto físico como electrónico, de no producirse alegaciones el Convenio tornara definitivo sin más trámites.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde, Don Joaquín Carmona García, tan ampliamente como en derecho proceda, para que suscriba en nombre y representación de este Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo este acuerdo.*

**CUARTO.-** *Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones en su caso recibidas, y al objeto de proponer la firma del preceptivo Convenio, remitir copia certificada del presente acuerdo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peligros, para su conocimiento y correspondientes efectos.*

### 5º.- ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO: CONVENIO DE







## Ayuntamiento de Nívar

### COLABORACIÓN EN MATERIA DE POLICÍA LOCAL CON EL AYTO. DE ALFACAR, GES241/2024.

Sucesivamente, el Sr. Alcalde informa al Pleno que se han mantenido contactos con diversos municipios de esta Comarca, con el fin de hacer posible que agentes de policía local de otros municipios puedan prestar servicios en el Municipio de Nívar, principalmente con motivo de las fiestas locales y demás actividades de carácter colectivo, para el mantenimiento de la seguridad ciudadana y la garantía del libre ejercicio de los derechos ciudadanos al disfrute y divertimento en esas fechas señaladas.

Resultando que existen Ayuntamientos con Cuerpos de Policía Local bien dotados que están dispuestos a prestar temporalmente a sus agentes.

Considerando lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, en materia de convenio de colaboración entre administraciones públicas, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de contratación, el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Considerando lo establecido en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que regula la formación de Convenio de Colaboración en materia de Policía Local entre los distintos municipios andaluces.

Visto el informe favorable del Secretario-Interventor.

*Tras breve debate, se sometió el asunto a votación ordinaria y considerando lo dispuesto en los artículos 22 y 47.2, letra g) y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículo 7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, el Ayuntamiento Pleno, por **siete votos a favor y dos abstenciones** de la totalidad de los nueve concejales presentes, siendo nueve los que componen su número legal, cumpliéndose con ello el requisito de mayoría absoluta de adopción exigido,*

### ACUERDA

**PRIMERO.-** *Aprobar el Convenio de Colaboración en materia de Policía Local con el Ayuntamiento de Alfacar, que integra el expediente GES241/2024, con el fin de que agentes de Policía Local de ese municipio, presten servicios en el municipio de Nívar de forma temporal y principalmente con motivo de las fiestas locales, garantizando el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el buen desarrollo de estos actos y*





## Ayuntamiento de Nívar

actividades de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** Abrir plazo de exposición pública, por espacio de veinte días, para la presentación de reclamaciones, en el Boletín Oficial de la Provincial y tablón edictal municipal, tanto físico como electrónico, de no producirse alegaciones el Convenio tornara definitivo sin más trámites.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde, Don Joaquín Carmona García, tan ampliamente como en derecho proceda, para que suscriba en nombre y representación de este Ayuntamiento, cuantos documentos sean necesarios para hacer efectivo este acuerdo.

**CUARTO.-** Finalizado el plazo de exposición pública y resueltas las alegaciones en su caso recibidas, y al objeto de proponer la firma del preceptivo Convenio, remitir copia certificada del presente acuerdo al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peligros, para su conocimiento y correspondientes efectos.

### **6º.- CONCERTACIÓN: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONCERTACIÓN CON LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA BIENIO 2024/2025, GES567/2022.**

Posteriormente, los miembros del Equipo de Gobierno Municipal, dan a conocer los distintos entresijos, del Convenio de Concertación con la Excm. Diputación Provincial de Granada Cuatrienio 2024/2025, suscrito el pasado 12/03/2024, realizando explicación de lo solicitado a la Corporación Provincial y de lo finalmente aceptado y firmado por ambas entidades.

El Sr. Alcalde explica económicamente, en que consiste el Convenio de Concertación y propone que se proceda a su ratificación por este plenario.

Tras breve debate, se sometió la proposición a votación ordinaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 98 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que registro el escrutinio de **seis votos a favor y tres abstenciones** de la totalidad de los nueve concejales presentes, por lo que se aprueba y ratifica íntegramente el Convenio de Concertación con la Excm. Diputación Provincial de Granada Cuatrienio 2024/2027, que integra el expediente, asumiendo íntegramente los compromisos de cofinanciación y justificación establecido en el mismo para cada programa.

### **7º.- PRESUPUESTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO**







## Ayuntamiento de Nívar

### DE 2023, GES165/2024.

Acto seguido, se da cuenta de la Resolución de Alcaldía de fecha 18/04/2024, por la que se aprueba la liquidación del presupuesto general de la entidad correspondiente al ejercicio de 2023 y por el Sr. Alcalde, se procedió al examen de los diferentes documentos que comprenden la contabilidad y la gestión presupuestaria de la entidad y con los que se forma la Liquidación del Presupuesto General Ordinario correspondiente al ejercicio de 2023, con todos sus justificantes contables y en la forma establecida en los artículos 172 a 174, así como artículo 212, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de las Haciendas Locales, los cuales fueron examinados y encontrados conforme por los miembros de este órgano pluripersonal, es por ello por lo que se somete integra al Pleno de este Ayuntamiento para su conocimiento con anterioridad a la aprobación y rendición de la Cuenta General del Presupuesto, arrojando los siguientes resultados que de forma extractada se expone a continuación:

➤ Existencia en Caja a 01/01/2023.....	1.202.899,54 euros.
➤ Derechos Reconocidos Netos.....	1.228.442,44 euros.
➤ Derechos Pendiente de Recaudación.....	488.359,64 euros.
➤ Obligaciones Reconocidas Netas.....	1.230.237,02 euros.
➤ Obligaciones Pendientes de Pago.....	181.484,97 euros.
➤ Existencia en Caja a 31/12/2023.....	1.061.246,84 euros.
➤ Saldo de dudoso a cobro a 31/12/2023.....	146.407,89 euros.
➤ Remanente de Tesorería Gastos Generales.	951.969,51 euros.
➤ Resultado Presupuestario de 2023.....	- 1.794,58 euros.
➤ Resultado Presupuestario Ajustado.....	31.381,91 euros.

Procediéndose a dar lectura de la Resolución de Alcaldía que aprueba la citada liquidación y al informe previo emitido por la Intervención General, que indica que se cumple con las reglas fiscales con el objetivo de estabilidad presupuestaria, teniendo capacidad de financiación en la cantidad de 148.105,25 € y se incumple la regla de gasto.

*El Pleno quedó enterado y no formuló reclamación alguna, quedando la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico de 2023, pendiente de su inclusión en la Cuenta General del Presupuesto de la Corporación y traslado al resto de las administraciones, Servicio de Coordinación con las Haciendas Autonómicas y Locales en Granada del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.*

### 8º.- TESORERÍA: LISTAS COBRATORIAS EXACCIONES LOCALES, GES127/2021.





## Ayuntamiento de Nívar

---

Dada cuenta del padrón tributario referido a la Tasa de Recogida de Basura, remitido por la empresa SERCOVIRA, procediendo al examen de las listas cobratorias, correspondientes a los padrones de los periodos confeccionados y recibidos de la concesionaria SERCOVIRA del periodo 02/2024, se procede al examen de los padrones correspondientes a este tributo local.

*Vistos los padrones confeccionados al efecto por los servicios técnicos de la Corporación, este Ayuntamiento en Pleno y por **siete votos a favor y dos abstenciones**,*

### **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Aprobar las listas cobratorias de las exacciones locales correspondientes al ejercicio del periodo 02/2024, correspondiente a la Tasa por servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos urbanos, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2024, que recogen 552 objetos tributarios y arroja un importe total de 11.060,52 €.

**SEGUNDO.-** Abrir plazo de Exposición Pública, por espacio de veinte días, para la presentación de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 1.684/1.990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1.248/2.003, de 3 de octubre, y Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación de este acuerdo en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial y en el portal de transparencia, <https://ayuntamientodenivar.sedelectronica.nivar.es>, con remisión de aquellas alegaciones que pudieran ser estimadas a la empresa encargada de la recaudación.

**TERCERO.-** En caso de que no se produzcan alegaciones o reclamaciones contra este acuerdo durante su plazo de exposición pública, el mismo tornará firme y quedará definitivamente aprobado, prosiguiendo el procedimiento recaudatorio, con la empresa y AGUASVIRA SA, tras la remisión de los reseñados padrones impositivos.

### **9º.- HACIENDA LOCAL: AYUDAS A INSTALACIONES DE PLACAS SOLARES FOTOVOLTAICA INSERTAS EN LA RED ELÉCTRICA EN VIVIENDAS CON RESIDENCIA HABITUAL, GES244/2024.**

Sucesivamente, por el Sr. Alcalde se comunica a los Sres. Concejales, que el Grupo Independiente de Nívar, llevaba en su programa electoral el fomento de la instalación de placas solares fotovoltaicas para los residentes de este municipio, con lo que se pretendía dos objetivos, en primer lugar, conseguir una mayor rentabilidad económica en las economías domésticas de las familias de Nívar y en segundo lugar, procurar con estas acciones una mayor descarbonización de la economía, reduciendo con ello la huella ambiental, mejorando el medio ambiente actualmente y para





## Ayuntamiento de Nívar

---

generaciones venideras. Prosigue en su alocución, indicando que se han estudiado distintas fórmulas para hacer posibles estas ayudas públicas, así como, las posibles incompatibilidades que puedan surgir con otro tipo de subvenciones de otras administraciones públicas, pues la intención es que estas ayudas sumen y no liberen gastos en otros presupuestos de otras administraciones públicas, los métodos utilizados por otras entidades locales, son muy diversos, desde a la creación de un plan estratégico con diversas ordenanzas de subvenciones, hasta la bonificación del coste de instalación de estas placas solares fotovoltaicas, a través de la disminución o reducción de la cuota tributaria derivada de su instalación en cada vivienda, con lo cual la ayuda económica se recibiría íntegra y no será necesaria declarar en el I.R.P.F..

Por todo ello, considerando que es la fórmula que más se adecua al funcionamiento de este Ayuntamiento y al interés de los Niveros, la Alcaldía propone, previa petición de los interesados, aplicar una reducción de las distintas cuotas tributarias, hasta alcanzar la cantidad máxima de 350 €, a deducir de la cuota final a abonar, tanto del ICIO como de la Licencia Urbanística, por la instalación de placas solares fotovoltaicas, que queden insertas y conectadas a la Red Eléctrica, en viviendas que sean residencia habitual del solicitante y que no hayan recibido otras ayudas de este Ayuntamiento para esta misma finalidad, acogiendo con carácter retroactivo, a todas las que hubieran obtenido licencia desde el 01/01/2024.

Abierta la deliberación fue como sigue:

Interviene en primer lugar, el Sr. Hernández López, mostrando su desagrado por el hecho de que la propuesta de Alcaldía no figurará con anterioridad en el expediente de este plenario, lo que le hubiera permitido un estudio más profundo de esta cuestión.

El Alcalde le responde que hasta este momento se estaba perfeccionando la idea a proponer y que se trata una propuesta suya.

Con la venia de la Presidencia, nuevamente el Sr. Hernández López, pregunta al Alcalde porque no se propone unas ayudas con un plazo de tiempo retroactivo más amplio, indicando por ejemplo hasta el 2021 y al mismo tiempo expresa, que si no es así, no apoyaría esta propuesta.

Por el Secretario-Interventor, se expresa que quizá para establecer un periodo más amplio, se debería realizar de otra forma, por cuanto vendría a incidir en devolución de ingresos, realizados de forma efectiva y contabilizados en presupuestos ejecutados ya cerrados, que la forma utilizada por la Alcaldía, va referida a una reducción de la carga fiscal impositiva, al momento de la autorización que se conceda, para la instalación de las placas fotovoltaicas dentro del 2024.

Toma la palabra el Sr. Luzón Martín, expresando que tras el anuncio en el





## Ayuntamiento de Nívar

programa electoral en los pasados comicios locales, las expectativas de la población, van referidas a la obtención de subvención de todas las instalaciones de placas solares, que ahora, ya hay muchas placas fotovoltaicas que están puestas y no se van a aprovechar de esta ayuda, por lo que insta a una mayor retroactividad en el tiempo, de la medida fijada en la propuesta de Alcaldía.

*Finalizado completamente el debate de este asunto, se sometió la Proposición de Alcaldía a votación ordinaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 98 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que registro el escrutinio de **seis votos a favor y tres abstenciones** de los nueve concejales presentes, siendo nueve los que componen su número legal, por lo que se acuerda en su integridad la Moción presentada sin enmiendas.*

### 10º.- HACIENDA LOCAL: LIQUIDACIONES TRIBUTARIAS DE SERCOVIRA SA., GES245/2024.

A continuación, se procede al examen del expediente instruido por la recepción de sendas comunicaciones recibidas el pasado 17/04/2024, procedentes de la empresa Servicio de Recogida y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos del Consorcio Vega Sierra Elvira SA, SERCOVIRA SA, relativa a la Liquidación sobre la recogida de residuos en el Municipio de Nívar en el año 2023 y atrasos de ejercicios anteriores, suscrita por su Gerente, Sr. D. Carlos Saiz Valera, el 18/03/2024, que remite la Liquidación del servicio en 2023, a continuación se relaciona:

HABITANTES	MUNICIPIO	TOTAL (tn/año)	PRECIO	TOTAL COSTE
1.099	NIVAR	456,66	64,53 €/Tn	29.468,27 €
<b>BASE IMPONIBLE</b>		<b>IVA 10%</b>		<b>TOTAL</b>
29.468,27 €		2.946,83 €		<b>32.415,10 €</b>

Así mismo, la liquidación expresa que:

- a) Que la Asamblea General del Consorcio de la Vega Sierra Elvira, el 08/07/2022, aprobó en su punto 5ª, en concepto de acuerdo extrajudicial, un incremento en la cantidad de 1,66 €/Tn (IVA no incluido):

NIVAR	TMS	1,66E/TM	IVA 10%	TOTAL
	456,66	758,06 €	75,81 €	<b>833,87 €</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 33.248,97 € (IVA Incluido).**

- b) Comunicando que se ha recibido ingresos de la empresa AGUASVIRA SA, encargada





## Ayuntamiento de Nívar

de la recaudación a lo largo de 2023, en la cantidad de 65.248,01 €, por lo que considera que la diferencia a favor de este Ayuntamiento, es 31.999,04 €.

Respecto de la cantidad a recibir, realiza las deducciones siguientes:

PREMIO COBRANZA 3% AGUASVIRA	IVA (21%)	TOTAL
959,97 €	201,59 €	1.161,56 €

DIFERENCIA LIQUID.	PREMIO COBRANZA	IMPORTE A DEVOLVER
31.999,04 €	1.161,56 €	30.837,48 €

Resultando de la liquidación practicada, que se desprende un saldo a favor del Ayuntamiento de Nívar, de 30.837,48 € (IVA incluido) en correspondencia con el ejercicio 2023.

Igualmente, se traslada una Liquidación complementaria de atrasos correspondientes a este municipio, referidos a los ejercicios de 2021 y 2022, debido a la revisión de precios operada, estableciendo la siguiente Liquidación Complementaria:

MUNICIPIO	Atrasos 2021	Atrasos 2022	Atrasos 2023	TOTAL (Sin IVA)	TOTAL (Con IVA)
NIVAR	2.993,28 €	5.886,62 €	5.447,95 €	14.327,85 €	15.760,64 €

De la liquidación de atrasos practicada se desprendería un saldo a favor de SERCOVIRA SA, de 15.760,64 € (Incluido IVA) en correspondencia con los ejercicios 2021, 2022 y 2023, que reduciría el importe a recibir por esta Entidad Local.

Visto el informe emitido en este acto por el Secretario-Interventor.

Considerando que el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, vigente a partir de 2015, tras la modificación introducida por la Ley 28/2014, es del siguiente tenor literal:

**“Artículo 7. Operaciones no sujetas al impuesto.**

**No estarán sujetas al impuesto:**

1.º La transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan o sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma en el transmitente, capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo





## Ayuntamiento de Nívar

---

4, apartado cuatro, de esta Ley.

Quedarán excluidas de la no sujeción a que se refiere el párrafo anterior las siguientes transmisiones:

a) La mera cesión de bienes o de derechos.

b) Las realizadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente conforme a lo dispuesto por el artículo 5, apartado uno, letra c) de esta Ley, cuando dichas transmisiones tengan por objeto la mera cesión de bienes.

c) Las efectuadas por quienes tengan la condición de empresario o profesional exclusivamente por la realización ocasional de las operaciones a que se refiere el artículo 5, apartado uno, letra d) de esta Ley.

A los efectos de lo dispuesto en este número, resultará irrelevante que el adquirente desarrolle la misma actividad a la que estaban afectos los elementos adquiridos u otra diferente, siempre que se acredite por el adquirente la intención de mantener dicha afectación al desarrollo de una actividad empresarial o profesional.

En relación con lo dispuesto en este número, se considerará como mera cesión de bienes o de derechos, la transmisión de éstos cuando no se acompañe de una estructura organizativa de factores de producción materiales y humanos, o de uno de ellos, que permita considerar a la misma constitutiva de una unidad económica autónoma.

En caso de que los bienes y derechos transmitidos, o parte de ellos, se desafecten posteriormente de las actividades empresariales o profesionales que determinan la no sujeción prevista en este número, la referida desafectación quedará sujeta al Impuesto en la forma establecida para cada caso en esta Ley.

Los adquirentes de los bienes y derechos comprendidos en las transmisiones que se beneficien de la no sujeción establecida en este número se subrogarán, respecto de dichos bienes y derechos, en la posición del transmitente en cuanto a la aplicación de las normas contenidas en el artículo 20, apartado uno, número 22.º y en los artículos 92 a 114 de esta Ley.

2.º Las entregas gratuitas de muestras de mercancías sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades empresariales o profesionales.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por muestras de mercancías los artículos representativos de una categoría de las mismas que, por su modo de presentación o cantidad, sólo puedan utilizarse en fines de promoción.

3.º Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de las actividades empresariales o profesionales.

4.º Las entregas sin contraprestación de impresos u objetos de carácter publicitario.

Los impresos publicitarios deberán llevar de forma visible el nombre del empresario o profesional que produzca o comercialice bienes o que ofrezca determinadas prestaciones de servicios.

A los efectos de esta Ley, se considerarán objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco, en los que se consigne de forma indeleble la mención publicitaria.

Por excepción a lo dispuesto en este número, quedarán sujetas al Impuesto las entregas de objetos publicitarios cuando el coste total de los suministros a un mismo destinatario durante el año natural exceda de 200 euros, a menos que se entreguen a otros sujetos pasivos para su redistribución gratuita.

5.º Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivado de relaciones







## Ayuntamiento de Nívar

administrativas o laborales, incluidas en estas últimas las de carácter especial.

6.º Los servicios prestados a las cooperativas de trabajo asociado por los socios de las mismas y los prestados a las demás cooperativas por sus socios de trabajo.

7.º Las operaciones previstas en el artículo 9, número 1.º y en el artículo 12, números 1.º y 2.º de esta Ley, siempre que no se hubiese atribuido al sujeto pasivo el derecho a efectuar la deducción total o parcial del Impuesto sobre el Valor Añadido efectivamente soportado con ocasión de la adquisición o importación de los bienes o de sus elementos componentes que sean objeto de dichas operaciones.

Tampoco estarán sujetas al impuesto las operaciones a que se refiere el artículo 12, número 3.º de esta Ley cuando el sujeto pasivo se limite a prestar el mismo servicio recibido de terceros y no se le hubiera atribuido el derecho a deducir total o parcialmente el Impuesto sobre el Valor Añadido efectivamente soportado en la recepción de dicho servicio.

**8.º A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.**

**B) A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:**

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.

c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.

**d) Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.**

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

**C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.**

**D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.**

**E) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.**

**F) En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:**





## Ayuntamiento de Nívar

---

- a') Telecomunicaciones.
  - b') Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.
  - c') Transportes de personas y bienes.
  - d') Servicios portuarios y aeroportuarios y servicios de administración de infraestructuras ferroviarias incluyendo, a estos efectos, las concesiones y autorizaciones exceptuadas de la no sujeción del Impuesto por el número 9.º siguiente.
  - e') Obtención, fabricación o transformación de productos para su transmisión posterior.
  - f') Intervención sobre productos agropecuarios dirigida a la regulación del mercado de estos productos.
  - g') Explotación de ferias y de exposiciones de carácter comercial.
  - h') Almacenaje y depósito.
  - i') Las de oficinas comerciales de publicidad.
  - j') Explotación de cantinas y comedores de empresas, economatos, cooperativas y establecimientos similares.
  - k') Las de agencias de viajes.
  - l') Las comerciales o mercantiles de los Entes públicos de radio y televisión, incluidas las relativas a la cesión del uso de sus instalaciones.
  - m') Las de matadero.
- 9.º Las concesiones y autorizaciones administrativas, con excepción de las siguientes:
- a) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar el dominio público portuario.
  - b) Las que tengan por objeto la cesión de los inmuebles e instalaciones en aeropuertos.
  - c) Las que tengan por objeto la cesión del derecho a utilizar infraestructuras ferroviarias.
  - d) Las autorizaciones para la prestación de servicios al público y para el desarrollo de actividades comerciales o industriales en el ámbito portuario.
- 10.º Las prestaciones de servicios a título gratuito a que se refiere el artículo 12, número 3.º de esta Ley que sean obligatorias para el sujeto pasivo en virtud de normas jurídicas o convenios colectivos, incluso los servicios telegráficos y telefónicos prestados en régimen de franquicia.
- 11.º Las operaciones realizadas por las Comunidades de Regantes para la ordenación y aprovechamiento de las aguas.
- 12.º Las entregas de dinero a título de contraprestación o pago."

Considerando lo dispuesto en los artículos 3.1 y 30 a 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la personalidad jurídica de las empresas públicas de capital mixto, (público-privado), AGUASVIRA SA Y





## Ayuntamiento de Nívar

SERCOVIRA SA y la forma en que les fue encomendado y adjudicado los servicios de recaudación y recogida de basura, como ente instrumental, sin haber tenido que licitar en concurrencia competitiva con otras empresas.

Considerando que SERCOVIRA SA, viene disponiendo en sus cuentas de depósito, del ingreso de los ciudadanos de la tasa, que es propiedad de este Ayuntamiento y que las liquidaciones formuladas tienen carácter provisional.

Considerando que conforme al artículo 88 de la Ley del IVA, el impuesto no repercutido en el año siguiente, al del hecho imponible de su producción, queda caducado y no debe ser abonado por el sujeto pasivo.

Considerando el fallo inserto en las Resoluciones del TEAC 4696/2017 y 6730/2017 de fechas 21/10/2020 y 19/11/2020 respectivamente.

Considerando la respuesta dada en la Consulta V4679-16 de la Dirección General de Tributos.

Considerando la respuesta expresada, a la Consulta V2759-18, de la Dirección General de Tributos, 19/10/2018, que establece la caducidad del IVA repercutido, en todos los casos, cuando la liquidación del mismo se presenta, habiendo transcurrido un año desde la prestación del servicio, en concordancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, en sus Sentencias de 5 de diciembre de 2011 y 18 de marzo de 2009.

Considerando que a la vista de la legislación, Jurisprudencia y la doctrina emanada del TEAC y de la DGT expresadas, el resultado de las dos liquidaciones remitidas debería haber sido el siguiente:

<b>CONCEPTOS SIN IVA</b>	<b>IMPORTE</b>
INGRESOS PADRONES	65.248,01 €
LIQUIDACION COSTE DEL SERVICIO 2023	29.468,27 €
AUMENTO ASAMBLEA 8/07/2022	758,06 €
COSTE RECAUDACION	959,97 €
ATRASOS 2021/22/23	14.327,85 €
<b>TOTAL</b>	<b>19.733,86 €</b>

*Vistos los preceptos que anteceden, este Ayuntamiento en Pleno y por **siete votos a favor y dos abstenciones,***

### **ACUERDA**

**PRIMERO.- Rechazar ambas liquidaciones, por entender que la recaudación de los**





## Ayuntamiento de Nívar

*padrones de la Tasa por servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos y el propio servicio de recogida, no está sujeta al Impuesto sobre Valor Añadido conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en concordancia con lo establecido con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el acceso a la gestión de estos servicios.*

**SEGUNDO.-** *Que se proceda a realizar unas nuevas liquidaciones, sin tener en cuenta el IVA aplicado tanto por SERCOVIRA SA, como por AGUASVIRA SA por sus trabajos de recaudación, realizando el ingreso resultante a esta entidad local, por ser de su propiedad, en la cantidad de 19.733,86 €.*

**TERCERO.-** *Remitir copia certificada de este acuerdo, a la Presidencia del Consorcio de la Vega Sierra Elvira y a la Gerencia de la empresa pública de economía mixta, SERCOVIRA SA, para su conocimiento y correspondientes efectos.*

### **11º.- URBANISMO: RECTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL PLAN PARCIAL SAU-3 LOS CARACOLILLOS, DE LAS NNSS DEL MUNICIPIO DE NÍVAR, GES369/2023.**

Ulteriormente, se procede al estudio del expediente instruido al efecto de la comunicación de fecha 07/07/2023, suscrita por el Sr. D. Raúl Jesús Molero Chacón, en su calidad de Presidente, para la aprobación de la rectificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar, presentado a instancias de la Junta de Compensación, aprobado en su Asamblea extraordinaria de fecha 19/05/2023, al objeto de solucionar los errores contenidos en el anterior Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, aprobado por su Asamblea Universal de fecha 29/11/2007, así como, la adecuación de las fincas a los sucesos acaecidos en el año 2013, que obligan a un reajuste de la reparcelación anteriormente aprobada.

Resultando que el actual Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar, fue aprobado por la Junta de Compensación en Asamblea Universal de fecha 29/11/2007, que recibió sendos informes favorables del Técnico Municipal de Urbanismo y de la Secretaría Municipal de fechas 14/12/2007 y 17/12/2007 respectivamente, y finalmente fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada 28/12/2007.

Resultando que con motivo de una mala ejecución de las obras de urbanización, originó involuntariamente la interrupción del drenaje natural de una escorrentía subterránea existente en la zona, lo que a su vez, ocasionó un corrimiento del terreno, que causó el colapso completo del suelo de las parcelas que contenía y de dos viales





## Ayuntamiento de Nívar

paralelos, concretamente el tramo central del vial denominado “H” y un grave movimiento del vial “G”, haciendo que la construcción sobre las parcelas afectadas, fuese inviable por el coste que ésta supondría para los propietarios, al mismo tiempo, se detecta que por fallos en la planimetría, la parcelas originales y resultantes descritas en el Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar de 2007, no se ajustaban a la realidad, por lo que la Junta de Compensación decidió instar la iniciación de un expediente de rectificación de dicho Proyecto de Reparcelación, que ha sido confeccionado y suscrito por el arquitecto, D. Francisco Pastor Gil, que a su vez ha proyectado dirigido y ejecutado los trabajos de reparación en la zona y que garantiza la total seguridad de la urbanización y edificación de la totalidad del suelo que integra el Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar.

Resultando que desde el registro de la instancia de la Junta de Compensación, responsables municipales y miembros de la Junta de Compensación, han mantenido varias reuniones de trabajo, con el fin de consensuar esta aprobación, llegándose a redactar incluso dos borradores de convenio, que no se llegaron a firmar.

Considerando que conforme a lo previsto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para su aprobación corresponde a la Alcaldía, que dada la importancia de este asunto, lo somete voluntariamente a debate y votación de este órgano plenario, que él mismo integra y al mismo tiempo preside, al objeto de consensuar una decisión, en el que participen activamente todos los miembros Corporativos.

Considerando que el objeto de proyecto de reparcelación, se adecua a las finalidades contempladas en el artículo 140.1 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en concreto a las siguientes:

*“Artículo 140. Objeto de la reparcelación.*

*1. La reparcelación de la unidad de ejecución o ámbito de actuación podrá tener cualquiera de las siguientes finalidades:*

- a) **La justa distribución de los beneficios y las cargas** derivadas de la ordenación territorial y urbanística y de su ejecución.*
- b) **La regularización de las fincas o parcelas existentes.***
- c) **La creación de las nuevas fincas resultantes del instrumento de ordenación.***
- d) **La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación, conforme al instrumento de ordenación de que se trate.***
- e) **La adjudicación a la Administración actuante de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita** y, en su caso, de las fincas resultantes constitutivas de parcelas, solares o resultantes de un complejo inmobiliario o división horizontal en los que se materialice la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación.*
- f) **La adjudicación a la Administración actuante del excedente de aprovechamiento,***





## Ayuntamiento de Nívar

---

*con carácter fiduciario, en su caso, y con el destino que proceda con arreglo a la ordenación.”*

Considerando que el Secretario Municipal, ha informado en diversas ocasiones de lo dispuesto en los artículos 6.2 y 9.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA), así como, artículos 17 y 21.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (RLISTA), todos ellos respecto a la atención de las normas de aplicación directa.

Considerando lo dispuesto en los artículos 92 a 94 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, artículos 140 a 166 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, artículos 34 a 41 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

*Vistos los preceptos que anteceden y tras breve debate, este Ayuntamiento en Pleno y por **siete votos a favor y dos abstenciones, siendo nueve su número legal, adopta el siguiente***

### ACUERDO

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente la Rectificación del Proyecto de Reparcelación del Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar, conforme al proyecto de reparcelación suscrito y garantizado por el arquitecto, D. Francisco Pastor Gil y con las condiciones, que deberán ser objeto de la correspondiente modificación y atención por la Junta de Compensación durante el plazo de exposición pública y sin su cumplimiento, no se considerará aprobado este Proyecto de Parcelación, siguientes:*

- 1) Que en el Proyecto de Reparcelación deberá figurar la Finca Nº 1, con iguales condiciones urbanísticas a las reflejadas en la Rectificación del Proyecto de Reparcelación objeto de este acuerdo, con la obligación de que la Junta de Compensación, deberá entregar la finca vallada y acondicionada y como cesión obligatoria y gratuita a este Ayuntamiento, incrementando con ello, las cesiones ya realizadas.
- 2) Que la Junta de Compensación se compromete a finalizar todos los trabajos de drenaje y consolidación de los terrenos, que se encuentren pendientes a juicio del técnico que garantice la urbanización y edificación del suelo, para lo que deberá presentar el contrato suscrito en este Ayuntamiento.
- 3) Que se adjunte certificado técnico suscrito por el Arquitecto, D. Francisco Pastor







## Ayuntamiento de Nívar

Gil, con visado colegial, garantizando que todos los hechos acaecidos en 2013 han sido reparados y garantizando al mismo tiempo, que todos los terrenos del Plan Parcial, son aptos e idóneos para su urbanización y edificación, en la forma descrita en el Proyecto de Reparcelación, y que han sido solventados todos los problemas surgidos anteriormente.

- 4) Que en las pólizas de seguros suscritas por la Junta de Compensación, que deberán garantizar la actuación de ese órgano y la adecuada ejecución de las obras de urbanización, deberá figurar como asegurado el Ayuntamiento de Nívar, sin perder por ello, su condición de tercero.

**SEGUNDO.** Someter el proyecto de reparcelación a un período de información pública por período de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, <https://ayuntamientodenivar.sedelectronica.nivar.es>, caso de no producirse alegación o reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitiva adoptado.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

**TERCERO.** Proceder a la notificación individualizada a los titulares de bienes y derechos afectados considerando los datos que figuran en el Registro de la Propiedad, según la certificación expedida a tal efecto, y en los datos catastrales, para que, en el plazo de veinte días efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.** Caso de tornar el acuerdo definitivo:

- a) Facultar al Sr. Alcalde, D. Joaquín Carmona García, tan ampliamente como en derecho proceda, para que pueda suscribir con su firma el documento que se describe en los artículos 6 y 7 del Decreto 1093/1997, de 4 de julio, siendo todos los gastos que se originen a cargo de la Junta de Compensación y será inscrito en el Registro Oficial de la Propiedad Núm. 5 de Granada, en la forma establecida en el citado Reglamento.
- b) Que se incorpore al Patrimonio Público de Suelo y afectar a los usos previstos en el Plan Parcial SAU-3 Los Caracolillos, de las NNSS del Municipio de Nívar, los terrenos, viales, parques y jardines, equipamientos y los terrenos no susceptibles de apropiación privada, cedidos de derecho y en pleno dominio al municipio.
- c) Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de Nívar

### 12º.- JUSTICIA: JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO DEL MUNICIPIO DE NÍVAR, GES623/2023.

Para concluir con el objeto de la sesión, se procedió al análisis del expediente instruido al efecto de la elección del Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Nívar, tramitado a instancias de la Sala de Gobierno del TSJA, Ceuta y Melilla de Granada, en comunicación de fecha 31/10/2023.

Visto que en el mes de diciembre de 2020 quedaron vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, que ya se tramitó el expediente, no recibándose ninguna instancia, por lo que las vacantes fueron objeto de sustitución de forma excepcional y extraordinaria, por la Juez de Paz del Municipio limítrofe de Cogollos Vega.

Visto que se remitió al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Granada como Juzgado Decano de Granada y al Boletín Oficial de la Provincia, el Bando del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abría nuevo período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Nívar. Siendo expuesto el Bando en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 47 de fecha 08/03/2024, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado Decano de Granada y en el propio Juzgado de Paz desde el 29/02/2024 al 10/05/2024.

Visto que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a la votación con el siguiente resultado:

- 1º. Dña. Andrea Molero de la Fuente, graduada en Derecho, que en la votación para **Juez de Paz Titular**, obtuvo 6 votos a favor, 3 abstenciones y ninguno en contra.
- 2º. Dña. Beatriz Hurtado Vicent, título de bachiller, que en la votación para **Juez de Paz Sustituto**, obtuvo 8 votos a favor, 1 abstención y ninguno en contra.
- 3º. Dña. Rocío Polo Callejas, técnica superior en diseño de interiores.
- 4º. Dña. Celia Silva Balzer, titulada en Magisterio.
- 5º. Dña. Estel Prior Rubio, COU.
- 6º. D. José Miguel Torres Martín, técnico superior en mantenimiento electrónico.
- 7º. Dña. Cristina María García Gómez, graduada superior en Animación sociocultural y turística.
- 8º. Dña. Stephanie Arderius Hamel, titulación académica sin especificar.

El resto de aspirantes no alcanzaron el consenso de mayoría absoluta en la votación.

*De conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno, por **mayoría absoluta** de sus miembros, adopta el siguiente,*

### **ACUERDO**





## Ayuntamiento de Nívar

---

**PRIMERO.-** Designar a Dña. Andrea Molero de la Fuente, con NIF \*\*9269\*\*\*, domiciliada en la C/ Iglesia, 5 de Nívar, quien dispone del título de graduada en derecho, como Juez de Paz titular y a Dña. Beatriz Hurtado Vicent, con NIF \*\*2855\*\*\*, domiciliada en la Calle Nicuesa, Núm. 5 de Granada, quien dispone de la titulación bachiller superior, como Juez de Paz sustituto.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez Decano del Partido Judicial de Granada, que lo elevará a la Sala de Gobierno del TSJA, Ceuta y Melilla de Granada tal como señala el artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

**Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN A LAS VEINTIUNA HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE SU COMIENZO, DE TODO LO CUAL, SE LEVANTA ACTA, DE LA QUE YO, EL SECRETARIO, DOY FE.**

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**FDO. JOAQUÍN CARMONA GARCÍA. FDO. MANUEL HIDALGO GARCÍA.**

